Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora Oficial de Eladio Ernesto Alarcón en la causa J., R. C. s/ abuso sexual, art. 119, 1° párrafo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en el art. 3°, incisos d y e, de la acordada 4/2007, por lo que corresponde declarar inadmisible esta presentación directa.

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **el Dr. Alfredo Mario Pérez Galimberti (Defensor General Alterno de la provincia del Chubut) en representación de Eladio Ernesto Alarcón.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia del Chubut.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Penal con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.**